



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00694-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4  
DEMANDADO: LEONARDO PILONIETA BADILLO CC N° 18.918.467

**INFORME SECRETARIAL – veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole se presentó demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LEONARDO PILONIETA BADILLO CC N° 18.918.467** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4** por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 25, 511,892) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No.18918467.

Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado con C.C No. 72.123.440 y T. P No. 48-796 CSJ en su calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00694-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4  
DEMANDADO: LEONARDO PILONIETA BADILLO CC N° 18.918.467

**INFORME SECRETARIAL – veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

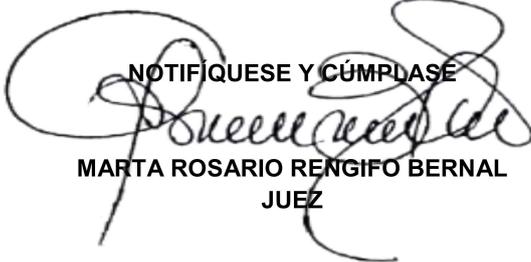
**Soledad, veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran en las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posean el demandado **LEONARDO PILONIETA BADILLO CC N° 18.918.467** en las diferentes entidades bancarias a saber: Banco BBVA, Davivienda, Av Villas, Colpatria, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia. Límitese en la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$40.946.586) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00694-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: LEONARDO PILONIETA BADILLO CC N° 18.918.467

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce5d6b6640b6c1d1d3379c8aae2fa377721bb4972aa71a2003aac25857e7a74**

Documento generado en 21/01/2022 09:56:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>